

09 RECURSOS DIRECTAMENTE RECAUDADOS	43,295,268	44.10
3 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	786,583	0.80
19 RECURSOS POR OPERACIONES OFICIALES DE CRÉDITO	786,583	0.80
4 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	542,280	0.55
13 DONACIONES Y TRANSFERENCIAS	542,280	0.55
5 RECURSOS DETERMINADOS	49,319,357	50.24
07 FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL	5,626,808	5.73
08 IMPUESTOS MUNICIPALES	43,419,212	44.23
18 CANON Y SOBRECANON, REGALÍAS, RENTA DE ADUANAS Y PARTICIP	273,337	0.28
Total general	98,165,461	100.00

Artículo Segundo.- Aprobar la distribución porcentual del Rubro: 07 Fondo de Compensación Municipal para el Año Fiscal 2021 de la Municipalidad de La Victoria siendo el 48.83% para los Gastos Corrientes y un 51.17% para los Gastos de Capital teniendo el siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN PORCENTUAL DEL FONDO DE COMPENSACIÓN MUNICIPAL 2021

Categoría de Gasto	Monto	%
5 GASTOS CORRIENTES	2,747,826	48.83
6 GASTOS DE CAPITAL	2,878,982	51.17
Total general	5,626,808	100.00

Artículo Tercero.- Encargar a la Gerencia Municipal, Gerencia de Planificación y Presupuesto, Subgerencia de Presupuesto y demás áreas competentes de acuerdo a sus funciones el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO GUTIÉRREZ SALVATIERRA
Alcalde

1915950-1

MUNICIPALIDAD DE LOS OLIVOS

Prorrogan plazo de vencimiento dispuesto en la Ordenanza N° 530-CDLO, que establecen beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos en el contexto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 013-2020**

Los Olivos, 18 de diciembre de 2020

VISTOS: El Informe N° 064-2020-MDLO/GATyR de la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas, Informe N° 233-2020-MDLO/GAJ de la Gerencia de Asesoría Jurídica, Proveído N° 1483-2020 GM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, establece que los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante Ordenanza N° 530-CDLO, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 15 de agosto de 2020, se establecen beneficios para el pago de deudas tributarias en el distrito de Los Olivos en el contexto del Estado de Emergencia por el brote del COVID-19;

Que, la cuarta Disposición Complementaria Final y Transitoria de la Ordenanza N° 530-CDLO, faculta al

Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía pueda prorrogar la vigencia de la presente Ordenanza total o parcialmente;

Que, de acuerdo a lo señalado en el informe del visto, se considera necesario prorrogar los beneficios otorgados en la Ordenanza N° 530-CDLO a fin de promocionar el pago voluntario de las obligaciones tributarias pendientes, toda vez que existe una gran afluencia de contribuyentes que vienen regularizando la situación de sus adeudos tributarios;

Estando las atribuciones conferidas por el artículo 42° y el numeral 6° del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

DECRETA:

Artículo Primero.- PRORROGAR el plazo de vencimiento dispuesto en la tercera Disposición Complementaria, Final y Transitoria de la Ordenanza N° 530-CDLO, hasta el 31 de enero del 2021.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la GERENCIA MUNICIPAL, la GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA Y RENTAS y a la SUBGERENCIA DE RECAUDACIÓN, el cumplimiento del presente Decreto en cuanto sea de su competencia.

Artículo Tercero.- ENCARGAR a la SECRETARÍA GENERAL la publicación del presente dispositivo en el Diario Oficial El Peruano, a la SUBGERENCIA DE IMAGEN INSTITUCIONAL su difusión y a la GERENCIA DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN su publicación en el Portal Electrónico Institucional de la Municipalidad Distrital de Los Olivos: www.munilosolivos.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

FELIPE B. CASTILLO ALFARO
Alcalde

1916247-1

**MUNICIPALIDAD DE
MAGDALENA DEL MAR**

Ordenanza que establece “Incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos”

ORDENANZA N° 108-2020-MDMM

Magdalena del Mar, 17 de diciembre 2020

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE MAGDALENA DEL MAR

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL, en Sesión Ordinaria N° 28, de fecha 17 de diciembre de 2020.

VISTOS: Los informes técnicos del Área de Administración Tributaria y Rentas, Informe Conjunto N° 048-2020-SGRR-SGEC-SGFT-GATR-MDMM, el Memorando N° 658-2020-GPP-MDMM de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° 755-2020-GAJ-MDMM de la Gerencia de Asesoría Jurídica, el Memorando N° 1645-2020-GM-MDMM de la Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, “Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los Alcaldes” establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de gobierno local con autonomía

política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; correspondiendo al Concejo Municipal, la función normativa a través de Ordenanzas; las que tienen rango de Ley, conforme al numeral 4) del Artículo 200° de la referida norma constitucional.

Que, conforme a lo establecido en el numeral 4) del Artículo 195° y 74° de la Constitución Política del Perú, en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF y sus modificatorias, los gobiernos locales tienen potestad tributaria para crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley; así como exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley.

Que, el Artículo 41° del Código Tributario establece que excepcionalmente, los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren. En el caso de contribuciones y tasas dicha condonación también podrá alcanzar al tributo.

Que, el inciso a) del Artículo 68° del T.U.O. de la Ley de Tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo N° 156-2004-EF y la Norma II del T.U.O. del Código Tributario, señalan que los arbitrios son las tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.

Que, la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus órganos técnicos pone a consideración el proyecto de Ordenanza que establece "Incentivos y flexibilidades tributarias para el pago de los tributos municipales y administrativos"; justificando la propuesta normativa dentro de la actual coyuntura económica y social que atraviesa el país por la vigencia del Estado de Emergencia Sanitaria y Estado de Emergencia Nacional dispuesto por el Ejecutivo, la cual sigue prorrogándose desde su entrada en vigencia por las graves circunstancias que viene originando la pandemia del Coronavirus (COVID-19); y que en nuestro país ha motivado una situación a que se pueda generar el incumplimiento de las obligaciones formales de pago, originándose la determinación de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida; razón por la cual resulta necesario continuar brindando facilidades a los vecinos del distrito para el cumplimiento de sus obligaciones tributarias pendientes de cancelación, con el fin de mitigar el impacto económico a consecuencia de las medidas adoptadas para prevenir y controlar la propagación del COVID-19.

Que la Gerencia de Asesoría Jurídica con Informe N° 755-2020-GAJ-MDMM la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión favorable al presente proyecto de Ordenanza;

Estando al uso de las atribuciones conferidas por el numeral 8) del Artículo 9° y 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Pleno del Concejo aprobó por UNANIMIDAD lo siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE "INCENTIVOS Y FLEXIBILIDADES TRIBUTARIAS PARA LA REGULARIZACIÓN Y PAGO DE LOS TRIBUTOS MUNICIPALES Y ADMINISTRATIVOS"

Artículo 1°.- OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objeto establecer mecanismos e instrumentos que permitan a los contribuyentes del Distrito en circunstancias excepcionales de Emergencia Sanitaria por Pandemia Covid-19 regularizar sus pagos tributarios y administrativos a fin de depurar y recuperar los saldos tributarios y administrativos vencidos.

Artículo 2°.- ALCANCES

Los incentivos y flexibilidades, están dirigidos a todos los contribuyentes que mantengan deudas tributarias y administrativas vencidas y/o por vencer en la vía ordinaria o en ejecución de cobranza coactiva hasta el ejercicio 2020 incluyendo el mes de diciembre de dicho año.

Artículo 3°.- FORMA DE PAGO, MEDIOS VIRTUALES Y/O PRESENCIALES

Para acogerse al presente beneficio, el contribuyente deberá efectuar el pago al contado de sus deudas tributarias, conforme a las condiciones establecidas en la presente Ordenanza.

Estando a las circunstancias referidas, los contribuyentes y vecinos del distrito podrán efectuar sus pagos por medios electrónicos o virtuales, a través del aplicativo celular "Yo Pago Magdalena", web: www.pagosenlinea.munimagdalena.gob.pe. Asimismo, a través de las páginas web de los bancos; Banco BBVA, Scotiabank y otros que puedan incorporarse en el proceso e implementación de la presente Ordenanza. De manera presencial en las cajas de la Subgerencia de Tesorería ubicadas en el Palacio Municipal, así como en las agencias de los bancos referidos, respetando las disposiciones sanitarias establecidas por el Gobierno Nacional a través del Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2020.

Artículo 4°: SERVICIO DEL CALL CENTER PARA TRÁMITES TRIBUTARIOS, EMISIÓN DE CUENTA CORRIENTE Y CONSULTA DE NATURALEZA TECNICO TRIBUTARIA COMO DE SUS EXPEDIENTES EN TRÁMITE

Estando implementado el servicio de atención de Plataforma Tributaria Virtual, vía telefónica a través del Aló Rentas: (01) 418-0720 y Rentas SAPP: 954-470-903, además del correo electrónico "Rentas Contigo" rentascontigo@munimagdalena.gob.pe; entre otros documentos digitales que puedan implementarse a fin de brindarle las mayores facilidades para el cumplimiento de atención al vecino, en los horarios establecidos por la institución. Los mismos que podrán ser modificados y adecuados a las disposiciones normativas emitidas por el Gobierno Nacional dentro del marco de emergencia sanitaria y reactivación económica nacional y a las necesidades de la comunidad. La atención presencial en Plataforma Tributaria, durante el proceso de emergencia sanitaria será según la necesidad que requiera la comunidad respetando las disposiciones sanitarias contenidas en el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, de fecha 30 de noviembre de 2020, y las que sean de su competencia de ser el caso.

Artículo 5°.- INCENTIVOS PARA LA DE REGULARIZACIÓN DE LA DEUDA TRIBUTARIA Y NO TRIBUTARIA

a) Impuesto Predial: Condonación del 100% de intereses moratorios y reajustes de la deuda vencida al 31/12/2020.

b) Arbitrios Municipales: Condonación del 100% de intereses moratorios de la deuda vencida al 31/12/2020. Adicional se aplicará un descuento en el monto insoluto, según siguiente detalle:

Descuento del 30% sobre el pago total o por años de la deuda insoluta de Arbitrios Municipales de deudas tributarias vencidas, en Vía Ordinaria y/o Vía Coactiva y en este caso además el descuento del 100% de gastos y costas procesales. Descuento del 10% por pagos parciales del insoluto de Arbitrios Municipales que se encuentren en la Vía Ordinaria y/o Vía Coactiva y del 100% de gastos y costas procesales. c) Multas Tributarias: descuento del 100% de intereses moratorios y descuento del 80% del monto insoluto de aquellas que hayan sido impuestas hasta 31/12/2020, y las que se encuentren en cobranza coactiva, siempre que el contribuyente cumpla con el pago de la totalidad de la deuda vencida de Impuesto Predial al 31/12/2020 y a la presentación de la Declaración Jurada de Autoevaluación y/o de Actualización de Datos.

d) Costas y Gastos Procesales: descuento del 100% de las costas y gastos procesales de los procedimientos de cobranza de la deuda tributaria y no tributaria, siempre y cuando se cancele el íntegro de la deuda contenida en el Expediente Coactivo.

e) Cuotas de Fraccionamiento Vencidos: Descuento del 100% de intereses moratorios para los fraccionamientos tributarios vigentes y con cuotas vencidas hasta el 31/12/2020.

f) Multas Administrativas: Podrán ser objeto de descuento tanto en vía ordinaria (Subgerencia de Recaudación y Subgerencia de Fiscalización, Control y

Sanciones) como en la vía coactiva, la misma que queda exonerada de gastos y costas procesales, con la finalidad de sanear y depurar saldos antiguos vencidos de años anteriores, sin mayor movimiento de cobranza en su momento, y a fin de sanear la cuenta 12 por cobrar de impacto institucional en el balance, cuyos descuento se detallan a continuación:

AÑO DE EMISIÓN DE LA MULTA ADMINISTRATIVA	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2017 Y AÑOS ANTERIORES	95%
2018	75%
2019 Y 2020	65%

Asimismo, los códigos de infracción mencionados a continuación, obtendrán el siguiente descuento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción y del obligado:

CÓDIGOS DE INFRACCIÓN	PORCENTAJE DE DESCUENTO
2100, 1035, 1328, 1073, 2225, 1726, 2115, 1073, 1223	95%

Precísese que aquellas infracciones administrativas impuestas por el código 1398 en el año 2020 se encuentran exceptuadas del beneficio establecido en el numeral f) del presente artículo, al estar relacionadas al Estado de Emergencia Sanitaria. Condónese los gastos y costas procesales que se encuentren registrados en cuenta corriente y que correspondan a deudas tributarias y/o administrativas que a la fecha se encuentren canceladas, debido a que estas son inconsistentes de acuerdo a los supuestos establecidos en la Directiva de Determinación de Provisión, Castigo y Quiebre de Deudas de Cobranza Dudosa y Recuperación Onerosa de la Municipalidad de Magdalena del Mar, aprobada mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 173-2019-MDMM del 07 de agosto del 2019.

Artículo 6°: COMPROMISOS DE PAGO Y FRACCIONAMIENTO DE PAGO

Los Compromiso de Pago y Fraccionamiento de Pago en vía ordinaria y coactivo vencidas seguirán vigentes en las condiciones que se dieron en su momento, las mismas que excepcionalmente podrán ser canceladas durante la vigencia de la presente ordenanza sin intereses de cuotas vencidas de ser el caso, otorgándoles un plazo no mayor de 60 días para la regularización de las mismas y excepcionalmente su ampliación con el V°B° de la Subgerencia de competencia o en su defecto la emisión y notificación de la Resolución de Pérdida de Fraccionamiento y/o Compromiso de Pago; aquellos vecinos con saldos pendientes vencidos o por vencer que deseen el prorrato de sus cuotas, estas podrán ejecutarlas sobre las cuotas pendientes y podrán ampliarse con la sustentación documentaria correspondiente.

Artículo 7°: DEL FRACCIONAMIENTO ESPECIAL

Estando el Estado de Emergencia Nacional y las implicancias económicas respecto de la misma se emite por la presente el Fraccionamiento Especial. Para aquellos contribuyentes que demuestren insolvencia económica y/o de vulnerabilidad. La cuota inicial podrá ser flexible de acuerdo a las posibilidades reales del contribuyente, quien deberá adjuntar la documentación sustentatoria pertinente, la cual será evaluada y autorizada por la Subgerencia de Recaudación y en los casos en que la cuota inicial sea menor al 10% y las cuotas del fraccionamiento superen el año, la Subgerencia de Recaudación de estimarlo pertinente podrá solicitar un informe complementario a la Gerencia de Desarrollo Humano. El número de cuotas podrá ser ampliado al establecido en la Ordenanza N° 062-2019-MDMM, hasta un máximo de 24 cuotas y sin intereses mensual del fraccionamiento. Respecto a las garantías estas serán excepcionales dependiendo de la cuantía económica de la deuda a ser fraccionada. El incumplimiento de pagos del Fraccionamiento Especial en más de 02 cuotas será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 36° del TUO del Código Tributario vigente.

Artículo 8°.- PAGO ANTERIORES

Los pagos realizados con anterioridad a la presente norma, no dan derecho a devolución o compensación alguna.

Artículo 9°: TASA DE INTERES DE MORATORIO

Fíjese en uno por ciento (1%) mensual, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias, correspondiente a tributos determinados, emitidos, en concordancia con la Resolución de Superintendencia N° 066-2020/SUNAT.

Artículo 10°.- RECONOCIMIENTO DE LA DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria, por lo que la administración considerara que ha operado la sustracción de la materia, en los casos de procedimientos contenciosos o no contenciosos vinculados a dicho concepto y periodo.

Artículo 11°.- DE LOS MEDIOS IMPUGNATORIOS INTERPUESTOS

El pago de cualquier deuda en aplicación de la presente Ordenanza originará el desistimiento automático de los medios impugnatorios, que se hayan interpuesto ante la Administración Tributaria.

Artículo 12°: DE LOS VALORES TRIBUTARIOS POR DIFERENCIALES DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA

Los valores tributarios generados por procesos de Fiscalización Tributaria en programas de verificación por usos entre otros, podrán cancelarse sin intereses y con un descuento del 50% del monto insoluto por concepto de arbitrios municipales y sin intereses por concepto de impuesto predial correspondiente al presente ejercicio y años anteriores.

Artículo 13°.- DESISTIMIENTO

En los casos en que los contribuyentes se hayan acogido a la presente Ordenanza y cuenten con recursos impugnables y/o procesos judiciales, presentados ante instancias superiores u otras instancias jurisdiccionales, deberán necesariamente presentar el desistimiento del mismo, sin perjuicio de esta presentación, será de aplicación lo señalado en el párrafo anterior.

Artículo 14°.- VIGENCIA

Los beneficios contemplados en la presente Ordenanza entraran en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y por el primer semestre del ejercicio 2021.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primero.- Facúltese al Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía prorrogue la vigencia y/o dicte las disposiciones reglamentarias y/o complementarias que sean necesarias para la adecuada aplicación de la presente Ordenanza.

Segundo.- Déjese sin efecto la Ordenanza N° 089-2020-MDMM y el Decreto de Alcaldía N° 008-2020-A-MDMM, y cualquier norma que se oponga a la presente.

Tercero.- Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas a través de sus órganos técnicos Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario, Subgerencia de Fiscalización Tributaria y Subgerencia de Ejecución Coactiva, como de la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico el cumplimiento de la presente Ordenanza, y a la Secretaría General para difusión y publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Cuarta.- Encargar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en la cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado coactivo por inconsistencia cuando carezcan de número de expediente coactivo, número de Valor de cobranza, año, u otros, que impidan la ejecución del procedimiento coactivo y sean vicios de nulidad e inviable la subsanación formal.

Quinta.- Encargar a la Subgerencia de Fiscalización Tributaria en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en cuenta corriente de los saldos por cobrar de incidencia contable de registros virtuales en estado ordinario por inconsistencia de migración, error en el cálculo, cuantías de base imponible por determinación de montos menores a 5UIT (artículo 14° Ley de Tributación Municipal y modificatorias), y las multas tributarias que se hayan generado respecto de ellas, cuantía de arbitrios, en usos y tamaños de predios por onerosos y de incidencia catastral, entre otras.

Sexta.- Encargar a la Subgerencia de Ejecución Coactiva, Subgerencia de Fiscalización Tributaria, en coordinación con la Subgerencia de Registro, Recaudación y Control Tributario y la Gerencia de Tecnología de la Información y Gobierno Electrónico, a la depuración en cuenta corriente y los valores de cobranza en estado ordinario y coactivo de los saldos por cobrar de incidencia contable que provengan del proceso de depuración de declaraciones juradas de años anteriores no saneadas y/o depuradas por anteriores administraciones municipales.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

CARLOMAGNO CHACON GOMEZ
Alcalde

1913836-1

MUNICIPALIDAD DE MIRAFLORES

Prorrogan el Horario Excepcional establecido en el Título IV de la Ordenanza N° 543/MM, “Ordenanza que establece disposiciones y medidas excepcionales orientadas a la reactivación de la actividad edificatoria y de construcción en el distrito de Miraflores, frente al COVID-19”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 023-2020/MM

Miraflores, 29 de diciembre de 2020

EL ALCALDE DE MIRAFLORES:

VISTO, el Memorandum N° 328-2020-GAC/MM de fecha 14 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 184-2020-SGLEP-GAC-MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por la Subgerencia de Licencias de Edificaciones Privadas; el Memorandum N° 338-2020-GAC/MM de fecha 18 de diciembre de 2020, emitido por Gerencia de Autorización y Control; el Memorandum N° 303-2020-GDUMA/MM de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Desarrollo Urbano y Medio Ambiente; el Memorandum N° 344-2020-GAC/MM de fecha 21 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Autorización y Control; el Informe N° 282-2020-GAJ/MM de fecha 22 de diciembre de 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 710-2020-GM/MM de fecha 23 de diciembre de 2020, emitido por Gerencia Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, establece que las municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente, de conformidad con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, de otro lado, mediante el Decreto Supremo N° 008-2020-SA publicado en el diario oficial “El Peruano” el 11 de marzo del año en curso, se declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y se dictan medidas de prevención y control del COVID-19 orientadas a reducir el impacto negativo en la población ante la existencia de situaciones de riesgo elevado para la salud y la vida de los pobladores, así como a mejorar las condiciones sanitarias y la calidad de vida de su población, y adoptar acciones destinadas a prevenir situaciones y hechos que conlleven a la configuración de éstas; el cual ha sido prorrogado mediante Decretos Supremos Nrs. 020-2020-SA, 027-2020-SA y 031-2020-SA por un plazo de noventa (90) días calendario hasta el 06 de marzo de 2021;

Que, así con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, precisado por los Decretos Supremos Nrs. 045 y 046-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena) por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19, y mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 075-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 146-2020-PCM y N° 156-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM, N° 072-2020-PCM, N° 083-2020-PCM, N° 094-2020-PCM, N° 116-2020-PCM, N° 129-2020-PCM, N° 135-2020-PCM, N° 139-2020-PCM, N° 146-2020-PCM, N° 151-2020-PCM, N° 156-2020-PCM, N° 162-2020-PCM, N° 165-2020-PCM y N° 170-2020-PCM y 174-2020-PCM se prorrogó el Estado de Emergencia Nacional, con la finalidad de mantener las medidas que contribuyan a reducir los efectos del COVID-19 y permitan garantizar la salud pública y los derechos fundamentales de las personas, normas que a la fecha han sido derogadas por el Decreto Supremo N° 184-2020-PCM que declaró el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19, el cual ha sido prorrogado por treinta y un (31) días calendarios, a partir del 01 de enero de 2021 conforme lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 201-2020-PCM;

Que, durante la vigencia de las normas citadas, mediante Resolución Ministerial N° 087-2020-VIVIENDA, se aprobó el “Protocolo Sanitario del Sector Vivienda, Construcción y Saneamiento para el inicio gradual e incremental de las actividades en la Reanudación de Actividades” cuyo objeto es establecer el Protocolo para prevenir y controlar la propagación del COVID-19, en el personal que interviene en la ejecución de obras de construcción y las personas que por algún motivo ingresen al área en la que ésta se ejecuta;

Que, como consecuencia de ello, la entidad emitió la Ordenanza N° 543/MM, publicada en el diario oficial El Peruano el 10 de junio de 2020, con el objeto de dictar medidas regulatorias, complementarias y excepcionales con alcance a las actividades de edificación y construcción, para promover la reactivación social y económica frente al Estado de Emergencia Nacional a consecuencia del COVID-19, contemplando las medidas de prevención y control necesarias, en concordancia con la visión de “Ciudad Saludable” para el distrito, equilibrando el desarrollo urbano, la mejora de la calidad de vida de la población y la reactivación de la economía local para lo cual, estableció en su Título IV, denominado Horario Excepcional de Ejecución de Obras, la modificación temporal y excepcional de los horarios de trabajo que obligatoriamente deben observar los propietarios, empresas constructoras, profesionales, personas naturales o jurídicas, para la ejecución de obras de edificación privadas y trabajos de acondicionamiento y/o refacción, en propiedad privada con licencia de edificación, y en la vía pública siempre que estén relacionadas a obras privadas autorizadas, dentro de la jurisdicción del distrito de Miraflores; estableciendo en su